



Ciudad de México a 16 de febrero de 2021 N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/015/2021

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

#### PRESENTE.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV,100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2018 el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. publicó en Derecho en Acción que: En nuestro país, la desaparición forzada es mucho más común de lo que a cualquier mexicano le gustaría reconocer. Para el año 2016, el total de personas desaparecidas fue de 29,485. A nivel federal, la PGR señaló la desaparición de más de mil personas. El estado con mayor número de personas desaparecidas fue Tamaulipas. En cuanto al sexo de los desaparecidos, son los

<sup>•</sup> Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •





hombres quienes poseen el mayor porcentaje con un 74.5%, mientras que las mujeres tiene un 25.5%. Dentro de los rangos de edad más comunes, el grupo de 15 a 19 años es el que presenta un mayor número de personas cuyo paradero no ha sido localizado, lo que es un dato alarmante. Por su parte en el fuero federal, los estados que presentan mayor porcentaje de víctimas de desaparición forzada son: Guerrero, Veracruz y Tamaulipas; en su mayoría son hombres con edades entre 20 y 24 años. Otro dato no menor: por desgracia el 26.5% de las personas desaparecidas no son encontradas.

Estamos hablando de casos en los que el Estado mexicano y sus funcionarios son los principales autores de las desapariciones. Para esto, sólo hace falta recordar los casos de desaparición forzada y feminicidio que se dieron en Ciudad Juárez, el lastimero caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, o el reciente caso del joven Marco Antonio el cual conmocionó nuevamente a la sociedad mexicana, hecho ocurrido en la Ciudad de México.. Todos estos casos reflejan la impunidad y la violación de derechos humanos fundamentales, al tiempo que dejan en evidencia que el Estado, por acción u omisión, violenta, desaparece y asesina a sus ciudadanos. Los números no alcanzan a reflejar los sentimientos de la agonía de los familiares al saber que probablemente nunca volverán a saber el paradero de sus seres queridos, puesto que las instituciones y los funcionarios se mueven en un sistema de injusticia e impunidad. Esto ha provocado que los ciudadanos, las familias y las comunidades experimenten una sensación de victimización, vulnerabilidad e inseguridad, pues ni siquiera el gobierno mexicano tiene claro el número exacto de las personas desaparecidas en el país. Además hay que tomar en consideración que sólo se denuncian dos de cada diez delitos relacionados con la desaparición forzada por temor a las represarías de los funcionarios en contra de las familias.

<sup>•</sup> Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN MO**rena**



Uno de los datos más alarmantes sobre la impunidad de este delito es el hecho de que a pesar de que se cuenta con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (LRNPED), que obliga a generar un Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) se cuentan con datos contradictorios que dependen de la fuente que los difunde. Por ejemplo: en julio de 2017, el RNPD señaló que existían 31 mil 053 casos de personas desaparecidas dentro del fuero común y mil 093 del fuero federal, que daba un total de 32 mil 146 casos. Por su parte, las instituciones de procuración de justicia informaron de 24 mil 928 víctimas. En contraste, la CNDH indicó en su informe especial que para 2017, existían 57 mil 861 personas reportadas como desaparecidas en los últimos 20 años. La disparidad de datos entregados está directamente relacionada con la falta de atención que las instituciones gubernamentales tienen a la hora de tratar el tema, así como de impartir justicia a las víctimas y sus familias. Además, de esta manera el Estado evade la responsabilidad en su implicación en cada uno de los casos, tanto los reportados como los no reportados.

Por lo anterior consideramos necesario que el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México que se encuentra regulado en la Ley de Búsqueda de Personas debe ser integrado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en razón que éste Sistema al ser creado para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de del Gobierno local para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención e investigación de los delitos en materia de la Ley General; establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios, debe realizarse con un enfoque en los derechos humanos para atender en primera instancia a las víctimas y a sus familiares desde el inicio de cualquier búsqueda de

<sup>•</sup> Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •



# DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN MO**rena**



personas para evitar en la re victimización de las personas y aumentar el caso de denuncias y confianza en las instituciones locales encargadas de implementar el Sistema.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

#### **DECRETO**

PRIMERO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
Artículo 16. El Sistema de Búsqueda	Artículo 16. El Sistema de Búsqueda
tiene como objetivo diseñar y evaluar	tiene como objetivo diseñar y evaluar
de manera eficiente y armónica los	de manera eficiente y armónica los
recursos de la Ciudad de México para	recursos de la Ciudad de México para
establecer las bases generales,	establecer las bases generales,
políticas públicas y procedimientos	políticas públicas y procedimientos
entre las autoridades de del Gobierno	entre las autoridades de del Gobierno
local para la búsqueda, localización e	local para la búsqueda, localización e
identificación de Personas	identificación de Personas
Desaparecidas, así como para la	Desaparecidas, así como para la
prevención e investigación de los	prevención e investigación de los

<sup>•</sup> Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •





delitos en materia de la Ley General; establecer lineamientos los de coordinación los sistemas con 0 mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios.

mantener comunicación Así mismo permanente У continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.

delitos en materia de la Ley General con un enfoque de protección a los derechos humanos de las personas; establecer lineamientos los de coordinación con los sistemas 0 mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios.

Así mismo mantener comunicación continua permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XV al artículo 17 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA	
Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por: () XIV La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. ()	Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por: ()  XIV La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.	

<sup>•</sup> Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •





XV La persona titular de la Comisión
de Derechos Humanos de la Ciudad
de México.
()

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de febrero 2021.

**ATENTAMENTE** 

Eleazar Rubio Aldarán

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

<sup>•</sup> Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •